

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018 00345 00

AUTO# 295

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la partición presentada dentro de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se aprecia que el partidor no tuvo en cuenta el inventario aprobado por el despacho en cuanto al pasivo.

En efecto, en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 22 de octubre de 2019, se dijo sobre el pasivo que era de i) impuesto predial de **\$2.264.065** y de ii) megaobras por **\$900.000**, que fueron aceptadas recíprocamente por las partes, y sobre el mismo no se presentaron objeciones.

Luego el inventario fue aprobado, al resolver la objeción sobre el activo, debiendo entenderse que también incluye el pasivo, por la aceptación de los valores por las partes.

En consecuencia, el pasivo debe estar relacionado y reflejado en la partición, y en tal sentido se requerirá al partidor, para que en el término de cinco (5) días la corrija.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ